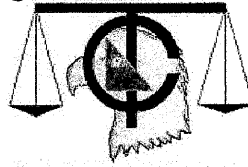




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **13^{as}** horas del día **13** de **Mayo** de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1542/12, año 2012 caratulado: **"COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** y Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. PR, N° 271, año 2011, caratulado **"S/CONSULTA FONDO RESIDUAL S/DEUDA COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A."**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a examen de este Vocal Contador el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° C-1542/12, año 2012 caratulado: **"COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** y Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. PR, N° 271, año 2011, caratulado **"S/CONSULTA FONDO RESIDUAL S/DEUDA COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A."**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que mediante actuaciones Letra: C-1542/12 tramita el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY N° 783" celebrado en el marco de la Ley 783 entre el Fondo Residual Ley 478 y la firma COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A., respecto a las operaciones Línea 5910, Nros. 2056900, 2057000 y 2054600 (fs. 266/269).-----

A fojas 33 a 111 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por las operaciones señaladas en el párrafo precedente, cuya titularidad le corresponde al deudor firmante del acuerdo de pago.-----

De fojas 112 a 182 obran antecedentes que dan cuenta de las sentencias dictadas en los caratulos "Fondo Residual Ley 478 c/ Coccoaro Hnos Construcciones S.A. S/ Ejecución Prendaria" Expte. N° P-8850, N° P- 8851, N° P 8852, N° P 8853, N° P 8854, N° P 8855, N° P 8856, N° P 8857, N° P 8858, N° P 8859, N° 8860, N° P 8861, N° P



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

8862, N° P 8863, N° P 8864, N° P 8865, N° P 8866, N° P 8867, N° P 8868, N° P 8870 y N° P 8871 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, mandando llevar adelante la ejecución instaurada por el Fondo Residual.-----

A fojas 206 a 210 obra copia certificada de la sentencia de trance y remate dictada en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. N° 11.257, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, mandando llevar adelante la ejecución instaurada por el Fondo Residual.-----

A fojas 266/9 corre glosado Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783 mediante el cual se estipula que la liquidación de las deudas se realiza en el marco de lo previsto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, ya que las tres (3) operaciones Línea 5910 N° 2057000, Línea 5910 N° 2056900 y Línea 5910 N° 2054600 cuentan con sentencia judicial firmes, cuyas liquidaciones no superan el tope previsto por el artículo 7° de dicha norma.-----

A fojas 282/5 obra Informe Legal N° 75/2013 Letra: T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien luego de analizar los antecedentes del expediente señala que: "... II.- Análisis.-----

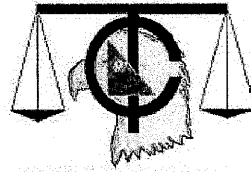
Se remiten la presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de tomar intervención en control posterior, legal y financiero, conforme lo reglado por artículo 1° de la ley Provincial 478.-----

Así se informa a este Organismo de Contralor, que se ha procedido a efectuar Acuerdo de Transacción Judicial N° 783, dejando constancia mediante cláusula segunda que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2 de la ley Provincial N° 783, fue transferido a esa entidad por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de titular de las operaciones, según Acta complementaria N° 2 conforme el siguiente detalle: Línea 5910- Operación N° 2054600, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 205.302,75), Línea 5910- Operación N° 2056900, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 1.440.982,52), y, Línea 5910 - Operación N° 2054600, por un total de DOLARES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 689.683,88).-----

Mediante cláusula Segunda del Convenio bajo tratamiento las partes dejan constancia que para las operaciones originariamente pactadas en moneda extranjera y conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley provincial N° 783, debe aplicársele el índice de ajuste establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y el Decreto del P.E.N. N° 214/02 (coeficiente de Estabilización de Referencia), ante lo cual el deudor reconoce que todas las operaciones descriptas en la cláusula primera del convenio han sido efectuadas en moneda extranjera y presa su conformidad respecto de la aplicación del índice correspondiente.-----

Mediante cláusula Cuarta el Deudor reconoce que en las operaciones ejecutadas en autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", expte. 11257 y "FONDO RESIDUAL LEY n° 478 c/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expedientes Nros. 8850, 8851, 8852, 8853, 8854, 8855, 8856, 8857, 8858, 8859, 8860, 8861, 8862, 8863, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869, 8870, 8871 todos iniciados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tierra del Fuego del Distrito Judicial Norte, existe sentencia firme sobre el capital adeudado.-----

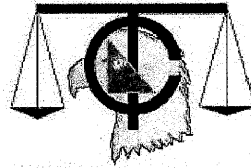
Mediante cláusula quinta se deja constancia que:-----

"1.-En autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/ COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA- EXPTE. N° 8850, 8856, 8860 y 8866, la actualización de deuda no supera el tope previsto por el art. 2° de la Ley 783, razón por la cual el organismo tomará como base para la refinanciación la liquidación que surge de la sentencia judicial, por lo que la deuda actualizada al día 21.12.12 por la Línea 5910 Operación N° 2057000 es de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.133.933,94), suma esta que el deudor acepta de conformidad. 2ª) En autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIÓN S.A. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"- exptes. N° 8853, 8855, 8857, 8870, 8851, 8852, 8854, 8858, 8859, 8861, 8862, 8863, 8864, 8865, 8865, 8867, 8868, 8869, 8871, la actualización de deuda no supera el tope previsto por el art. 2 de la Ley 783, razón por la cual el organismo tomará como base para la refinanciación la liquidación que surge de la sentencia judicial, por lo que la deuda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

actualizada al día 21.12.2012 por la línea 5910 Operación N° 2056900 es de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.104.709,34), suma ésta que EL DEUDOR acepta de conformidad. 3).-En autos caratulados "FONDOS RESIDUAL LEY 478 c/ COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA"- expte. N° 11.257, la actualización de deuda no supera el tope previsto por el art. 2° de la Ley 783, razón por la cual el organismo tomará como base para la refinanciación la liquidación que surge de la sentencia judicial, por lo que la deuda actualizada al día 21.12.2012 por la Línea 5910 Operación N° 2054600 es de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$3.954.131,60), suma ésta que EL DEUDOR acepta de conformidad".-----

El deudor reconoce y acepta adeudar al Fondo Residual la suma total actualizada de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.162.858,89) al día 21.12.2012.-----

No surge de las actuaciones que el deudor haya desistido conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley Provincial 783, de las acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-----

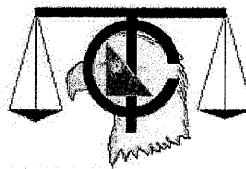
En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Audidores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo (fs. 182/200).-----

No se ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, no obstante lo cual, deberá meritarse por Plenario de Miembros su cumplimiento en estudio con las actuaciones relacionadas, mencionadas en las consideraciones previas.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Dr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs.280), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia...".-----

A fojas 286/300 corre glosado Informe Contable N° 159/2013 Letra; T.C.P.-FDO. RESIDUAL suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien luego de analizar los antecedentes concluye que:-----

"... Por las operaciones N° 5910-2056900, 2057000 y 2054600, al momento de la refinanciación de la deuda, si correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N°1244, cuyo Artículo 1° reza: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior, por tratarse de **deudas originalmente pactadas en Dólares.**-----

1) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, debiendo abonar al 21/12/2012, la suma de pesos TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 89/100 (\$ 13.162.858,89). Del análisis no surge diferencia significativa respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

2) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

3) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en ciento ochenta (180) cuotas en el marco de la Ley Provincial N° 783, siendo el plazo de financiación de quince (15) años como máximo, según lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada ley.-----

4) Se remiten las presentes actuaciones, con un total de 300 fojas, incluido un ejemplar del presente, a los fines que estime corresponder, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía Legal respecto del cumplimiento del procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002...".-----

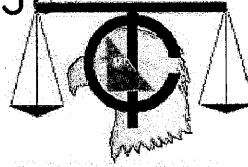
El Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL a fojas 285 vuelta comparten el Informe Legal suscripto por la Dra. Sandra FAVALLI.-----

A fojas 301 obra la intervención de la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE elevando las actuaciones, indicando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que el Auditor Fiscal realizó el cálculo de los intereses al 21 de diciembre de 2012, fecha de la firma del Acuerdo de Transacción Judicial.-----

En consideración a los antecedentes señalados rememoro que en fecha 22 de agosto de 2012 se dictó el Acuerdo Plenario N° 2312, por cuyo artículo 2° se intimó al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que informe a este Tribunal de Cuentas la forma en que se llevará a cabo la regularización de las operaciones que no se encuentren vinculadas con el Expte. C-1484/11 "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (COCCARO ABEL ANTONIO-PRESIDENTE) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" el cual refiere al pago de las Operaciones Línea 111 N° 0000112 y Línea 111 N° 0000111.-----

Por Nota FR N° 34/13 de fecha 08 de marzo de 2013, cuya copia se agrega a fojas 302/3, el Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO informa que mediante "Acuerdo de Transacción Judicial -Ley Provincial N° 783" de fecha 21 de diciembre de 2012 se procedieron a regularizar con el deudor Coccaro Hnos Construcciones S.A. las operaciones Línea 5910, Nros. 2056900, 2057000 y 2054600 ejecutadas en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" Expte. N° 11.257 y caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", expte. 11257 y "FONDO RESIDUAL LEY n° 478 c/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. s/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expedientes Nros. 8850, 8851, 8852, 8853, 8854, 8855, 8856, 8857, 8858, 8859, 8860, 8861, 8862, 8863, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869, 8870 y 8871, las cuales contaban con sentencias firmes en favor del Fondo Residual.-----

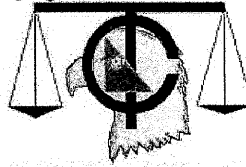
En lo que respecta a las Operaciones Línea 888 N° 935000/10 y Línea 8888 N° 935000/34, indica el Administrador que estas quedaron excluidas del acuerdo toda vez que iniciadas las acciones judiciales por el Fondo Residual la Cámara de Apelaciones rechazó la ejecución instaurada en los caratulados, "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. S/ EJECUTIVO" y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia rechazó, en el expte. 1655/12 STJ-SR, el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra la Sentencia de Cámara de la Apelaciones.-----

En consideración a lo señalado entiendo que el deudor no se encontraba obligado a desistir de acción alguna, conforme las previsiones del artículo 13 de la Ley 783 toda



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

vez que en las acciones citadas precedentemente quien resulta actor es el Fondo Residual Ley 478, por lo que deviene improcedente que el deudor desista de acción alguna cuando éste es demandado.-----

En relación a la acción llevada adelante en los caratulados "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA" Expte. N° 4257 y cuanto a su desistimiento el mismo fue objeto de tratamiento en el Acuerdo Plenario N° 2312 por lo que entiendo resulta improcedente volver a tratar una cuestión ya analizada, como lo sugiere la Dra. FAVALLI y la Secretaría Legal del Organismo.-----

En lo que respecta al incumplimiento de las previsiones del Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, citados por la Dra. Sandra FAVALLI en el Informe Legal N° 75/13, entiendo que con los antecedentes agregados, e informe brindados por el Administrador del Fondo Residual en los expedientes N° C-1542/12, año 2012 caratulado: "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. PR, N° 271, año 2011, caratulado "S/CONSULTA FONDO RESIDUAL S/DEUDA COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A." se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por dicha norma.-----

Con las consideraciones expuestas comparto y hago propio el análisis formulado por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA en el Informe Contable N° 159/13 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, en cuanto a la metodología de cálculo, al amparo de lo previsto en el artículo 7° de la Ley 783, fecha de corte de intereses y proyección de pagos en cuotas al amparo de los términos del artículo 4°, punto e) de la Ley 783, ello no obstante las consideraciones que pudiere formular el Vocal de Auditoría en relación la incumbencia propia que le corresponde.-----

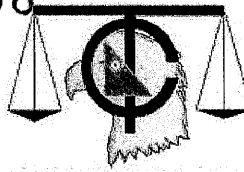
Por las consideraciones expuestas propicio de dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificado el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY N° 783" celebrado al amparo de la Ley Provincial N° 783 entre el Fondo Residual Ley 478 y la firma COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A., respecto a las operaciones Línea 5910, Nros. 2056900, 2057000 y 2054600 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° C-1542/12, año 2012 caratulado: "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

(Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

b- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. N° N° C-1542/12, año 2012 caratulado: "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

Vienen a examen de este Vocal Abogado el expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra C N° 1542/12, caratulado: "**COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.**" (Presidente: ABEL COCCARO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

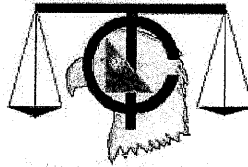
Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Fondo Residual Letra C N° 1542/12, caratulado: "**COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.**" (Presidente: ABEL COCCARO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me han precedido en la votación, en primer término el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, y luego el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado, adhiriendo a los mismos y al dictado del acto administrativo propuesto en el primer voto; ello, en consideración al análisis llevado adelante, los antecedentes citados y propuesta del pronunciamiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2358



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY N° 783" celebrado al amparo de la Ley Provincial N° 783 entre el Fondo Residual Ley 478 y la firma COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A., respecto a las operaciones Línea 5910, Nros. 2056900, 2057000 y 2054600 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° C-1542/12, año 2012 caratulado: "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. N° N° C-1542/12, año 2012 caratulado: "COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. (Presidente: COCCARO ABEL) S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2358

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia